

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº .. [] [] [] 650 -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana

16 AGO 2023

VISTOS: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de Mayo del 2023; el Informe N° 906-2023/GRP-401000-401410 de fecha 05 de Julio del 2023, el Sub Director de Estudios y proyectos; el Informe N° 954-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 11 de Julio del 2023 del Sub Director de la División de Estudios; el Informe N° 692-2023/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Agosto del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de Mayo del 2023, se resuelve APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y AUTORIZAR LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Concurso Público N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G, la absolución de consultas y observaciones de las bases del procedimiento del selección para la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) – Y ACCESO ANTIGUO A TANCARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARÁ- SANTA SOFIA- VENTARRONES-EMP.PE-1N, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA: META: CONSTRUCCION DEL PUENTE TANGARARÁ- SOJO DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2379295.

Que, mediante Informe N° 906-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de Julio del 2023, el Sub Director de Estudios y proyectos alcanza al Presidente del comité de selección del Concurso Publico N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G, la absolución de consultas y observaciones de las bases del procedimiento del selección para la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) – Y ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARÁ- SANTA SOFIA-VENTARRONES- EMP.PE-1N, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA: META: CONSTRUCCION DEL PUENTE TANGARARÁ- SOJO DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2379295.

Que, mediante Informe N° 954-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 11 de Julio del 2023, el Sub Director de la División de Estudios solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la cancelación del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE EXPEDIENTE PEROVINCIA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) – Y ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARÁ- SANTA SOFIA- VENTARRONES- EMP.PE-1N, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA: META: CONSTRUCCION DEL PUENTE TANGARARÁ- SOJO DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA. DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2379295:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº - 000650 -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

16 AGO 2023

Sullana

Que, mediante Informe N° 692-2023/GRP-4010000-401100 de fecha 14 de Agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023/GRP-GSRLCC-G para la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) – Y ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARÁ- SANTA SOFIA- VENTARRONES-EMP.PE-1N, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA: META: CONSTRUCCION DEL PUENTE TANGARARÁ- SOJO DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2379295, por la causal de caso fortuito, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del documento de la referencia, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G, por lo que, será analizado de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, y el D.S N° 344-2018-EF modificado por el D.S N° 377-2019-EF.

Que, según el área usuaria a través del documento de la referencia, la cancelación del procedimiento de selección se sustenta en lo siguiente:

Que, luego de analizar las consultas absueltas, se ha observado que se estaría generando modificaciones y cambios en las estructuras de su composición como necesidad original (TDR), en el siguiente extremo:

CONSULTA REALIZADA POR MAMANI TTITO AMÉRICO .-

CONSULTA N° 14: Para el estudio de geología y geotecnia, con fines de cimentación de puentes, en el último párrafo de la página 31, se menciona que se elaborará sondajes de perforación diamantina, no indica la cantidad ni la profundidad de cada una de ellas, en la estructura de costos pagina 44 y 45, no se detalla el costo de estos sondajes de perforación diamantina, se debe aclarar.

ABSOLUCIÓN: Que, de la revisión de la observación se aprecia que el participante cuestiona que en el estudio de geología y geotecnia, con fines de cimentación de puentes, en el último párrafo de la página 31 (...)

El área usuaria en coordinación con el comité de selección ACLARAN al postor que la profundidad y la cantidad de sondajes precisa estará en función a la exploración realizada por el consultor contratado, sin perjuicio de sondajes precisa estará en función a la exploración realizada por el consultor contratado, sin perjuicio de costo de área usuaria ha cotizado el costo de dicho estudio adjunto en los gastos generales de la estructura de costos. Además, el postor puede ofertar el acuerdo al límite inferior y superior del valor referencial estipuladas las bases.

DEBERÍA INDICARSE LA CANTIDAD Y PROFUNDIDAS MINIMA, MOTIVO POR EL CUAL SE ESTARÍA GENERANDO MODIFICACIONES Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE SU COMPOSICION COMO



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°. 000650 -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana.

16 AGO 2023

NECESIDAD ORIGINAL (TDR) Y ADEMAS EN EL PRESUPUESTO, EN POR ESO QUE MOTIVA A QUE SE CANCELE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO Nº 001-2023/GRP-GSRLCC-G.

CONSULTA REALIZADA POR MAMANI TTITO AMÉRICO.-

Pegional de

CONSULTA N° 15.- No se especifica en las descripciones ni en el valor referencial si se realizará estudios geofísicos a base de refracción sísmica y MASW, se debe aclarar.

ABSOLUCIÓN.- SE ACLARA al postor que el estudio ge resulta razonable lo cual se realizará en su debido momento, existiendo un estudio de mercado para este proceso, considerándose los estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico, aun teniendo en cuenta que es un estudio preliminar del perfil estratigráfico.

QUE OBSERVANDO LO ANTERIOR, ESTOS ESTUDIOS GEOFÍSICOS A BASE DE REFRACCION SISMICA Y MASW, SIENDO UN METODO GEOFISICO QUE UTILIZA LA PROPAGACIÓN DE ONDAS DE SUPERFICIE (ONDAS DE RAYLEIGH) PARA REALIZAR UN PERFIL DE SUBSUELO, DEBERÍA ESPECIFICARSE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, SIENDO ASÍ SE ESTARÍA GENERANDO MODIFICACIONES Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE SU COMPOSICION COMO NECESIDAD ORIGINAL (TDR) Y ADEMAS EN EL PRESUPUESTO, ES POR TAL MOTIVO QUE ESTO TAMBIÉN MOTIVA A QUE SE CANCELE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N° 001-2023/GRP-GSRLCC-G.

Que, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, corresponde mencionar que el artículo 30° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución, debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósito de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 la entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, asimismo corresponde mencionar lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice 67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 el alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.



Sullana.

16 AGU 2023

Que, conforme se ha expuesto se sustenta la cancelación del procedimiento de selección para la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) – Y ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARÁ- SANTA SOFIA- VENTARRONES-EMP.PE-1N, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA: META: CONSTRUCCION DEL PUENTE TANGARARÁ- SOJO DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2379295, en base en que las consultas y observaciones formuladas, conllevarían a una modificación sustancial de los términos de referencia.

En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel; por lo que, esta Entidad, en mérito a lo expuesto, aprueba la cancelación del proceso CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023/GRP-GSRLCC-G;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Marzo del 2023, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023/GRP-GSRLCC-G para la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) – Y ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARÀ- SANTA SOFIA- VENTARRONES- EMP.PE-1N, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA: META: CONSTRUCCION DEL PUENTE TANGARARÁ- SOJO DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2379295, por la causal de caso fortuito, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Édy N.º 30225, aprobada por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000650 -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 AGD 2023

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos- Contrataciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESEY ARCHIVESE.

GOBTERNO REGIONAL PILIRA Gerence Sith Regards Luciero Costillo Colonna

ME LEUM ANTONIO TALLEDO PEÑA